CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-99-0486-2024
Fecha: 2024-04-08 Hora: 16:42:01 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020 y se determinan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0333/2019,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, para el proyecto denominado "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 KV, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Apartadó y Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-07-1537 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, en ese sentido, se modificó parcialmente el artículo segundo y numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1424 del 14 de agosto de 2021, se autorizó un cambio menor en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0424 del 24 de febrero de 2022, no se autorizó el cambio menor solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** mediante comunicación con radicado N° 7328 del 29 de octubre de 2021, toda vez que la misma requería de la modificación de las servidumbres contempladas en el otorgamiento de la licencia ambiental.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1370 del 31 de mayo de 2022, se confirmó la decisión adoptada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0424 del 24 de febrero de 2022.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1618 del 28 de marzo de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,** solicitó pronunciamiento sobre la periodicidad de los informes de cumplimiento ambiental durante la etapa de operación, escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

En atención a lo requerido por la Corporación el numeral 33 del Artículo 8 de la Resolución 200-03-20-02-0784 de 2022, en cuanto a "…***Presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental…,***" con ocasión del proyecto *"Conexión Urabá - Nueva Colonia - Apartadó a 110 kV"*, ponemos en su conocimiento que EPM ha presentado ante esta autoridad los informes semestrales que dan cuenta de este cumplimiento durante la **etapa de construcción** del proyecto.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la **etapa de operación** se ejecutarán labores puntales como inspecciones, reparaciones y mantenimientos que se adelantan a necesidad, lo que implica una permanencia menor en el territorio y una disminución significativa de impactos y medidas a informar con respecto a los reportes presentados durante construcción, en calidad de apoderado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. me permito solicitar muy comedidamente a esta autoridad ambiental su pronunciamiento con respecto a la posibilidad de modificar la periodicidad de la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA-, pasando de una periodicidad semestral a una periodicidad anual.

(…)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0747 del 09 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

*4. "(…)**<u>Conclusiones y/o Recomendaciones:</u>***

4.2. Resultados de la Evaluación

Teniendo en cuenta que el proyecto "Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV":

a. Cambio de la fase de construcción a la fase de operación, lo cual implica menor tiempo del personal en el territorio y una reducción significativa de los impactos y medidas a informar con respecto a los reportes y seguimiento que se requieren en la etapa de construcción.

b. Que no se han presentado quejas ambientales por la construcción y operación del proyecto.

c. Que se han presentado los informes de cumplimiento ambiental acorde a lo establecido por la resolución No 0784 de 2020 que otorga la licencia ambiental por parte de CORPOURABA.

d. Que utilizando la herramienta de Criterios para establecer la periodicidad de entrega de informes de cumplimiento ambiental (ICA) y su anexo definido por cada municipio donde se desarrolla el proyecto (en este caso para los municipios de Apartadó y Turbo y teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración mayor a 3 años, se tiene como resultado que se puede presentar el informe de cumplimiento ambiental con una periodicidad Anual, acorde lo descrito en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAYOR A 3 AÑOS	MENOR A 3 AÑOS	PORCENTAJE OCUPACIÓN	INDICE AGUA	CAPTACIONES	VERTIMIENTOS	QUEJAS	IMPACTOS	RESULTADO MAYOR A 3 AÑOS	RESULTADO MENOR A 3 AÑOS	PERIODICIDAD PARA DURACIÓN MAYOR A 3 AÑOS	PERIODICIDAD PARA DURACIÓN MENOR A 3 AÑOS
ANTIOQUIA	APARTADO	1	5	1	1	3	3	0	1	14	26	ANUAL	SEMESTRAL
ANTIOQUIA	TURBO	1	5	1	3	0	1	0	0	9	21	ANUAL	SEMESTRAL

Recomendación:

Técnicamente se recomienda modificar el numeral 33 del artículo 8 de la Resolución 0784 de 2020 que otorga la licencia ambiental al proyecto Conexión Urabá – Nueva Colonia – Apartadó a 110 kV, en lo referente a que el informe de cumplimiento ambiental debe ser presentado con una periodicidad Anual con periodos de reporte comprendidos entre el 01 de enero a al 31 de diciembre de cada año con fecha máxima de entrega de cada reporte el mes de marzo del año siguiente.

NOTA:
Teniendo en cuenta que el ultimo ICA presentado fue con corte a fecha del 28 de febrero de 2023, el primer ICA en la etapa de operación del proyecto a entregar corresponde al periodo 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, los siguientes ICA serán con periodos de reporte comprendidos entre el 01 de enero a al 31 de diciembre de cada año.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.
…

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
…

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(…)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0747 del 09 de mayo de 2023, se concluye lo siguiente:

- El titular de la presente licencia ambiental ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA

- Que según la herramienta de criterios para establecer la periodicidad de entrega de informes de cumplimiento ambiental – ICA, teniendo en cuenta que el proyecto tiene una duración mayor a tres (3) años, el resultado indica que se puede presentar el informe de cumplimiento ambiental con una periodicidad anual.

- Técnicamente se considera viable modificar el numeral 33 del artículo 8 de la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, en lo que respecta a la periodicidad para presentar el informe de cumplimiento ambiental – ICA

Que, de acuerdo a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0747 del 09 de mayo de 2023, se procederá a modificar el numeral 33 del artículo octavo de la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, en lo concerniente a la periodicidad establecida para presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA, los cuales deberán ser presentados anualmente, dicho periodo estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, para lo cual el ICA, deberá ser presentado a más tardar en el mes de marzo de la vigencia siguiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020 y se determinan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el numeral 33 del artículo octavo de la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, en lo que respecta a periodicidad establecida para presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA, los cuales deberán ser presentados anualmente, conforme se indica:

"(…) **ARTÍCULO OCTAVO.**

…

33. Presentar con periodicidad anual el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental, dicho periodo estará comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año; el ICA, deberá ser presentado a más tardar en el mes de marzo de la vigencia siguiente respecto a la cual se presenta la información. (…)"

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-02-0784 del 16 de julio de 2020, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con el NIT. 890.904.996-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		07/03/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Yanet Cristina Madrid Osorio		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-333/2019